



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8
J. ROBERTO ORTIZ - DIETZ
PUE LA, PUE.**



NOTARIA PUBLICA No. 8

J. Roberto Ortiz-Dietz.

Columnario 197 Fracc. Real del Monte
Tels. (52-22) 48-31-11
48-32-22
48-33-66
Fax (52-22) 49-70-27
72060 Puebla.
México

Kr'i1265

VOLUMEN CIENTO SETENTA Y SIETE.

INSTRUMENTO NUMERO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS.

En la Heróica Ciudad de Puebla, el trece de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, Yo, J. ROBERTO ORTIZ-DIETZ, Notario Público número ocho en ejercicio, procedo a redactar la Escritura que contiene la Protocolización del acto constitutivo de Asociación Civil, que otorgan los señores:

A.- Don SANTIAGO CREHUERAS VALLCORBA.

B.- Don ALFONSO VENTURA MORENO;

Y

C.- Don ANTONIO ROBLES GOMEZ;

y la cual formalizan al tenor siguiente:

P R O T O C O L I Z A C I O N :

Los comparecientes exhiben:

A.- Un documento redactado por el suscrito que contiene el acto constitutivo del Ente Civil a denominarse: "ESPERANZA TOTAL", - ASOCIACION CIVIL, con capital indeterminado, domicilio en esta Ciudad, a más del Estatuto social pactado que comprende todas las cuestiones esenciales, naturales y convencionales, se contiene en nueve folios impresos mediante ordenador.

B.- El permiso de la Honorable Secretaría de Relaciones Exteriores mencionado en el propio documento.

--- Los comparecientes ratifican el primero de los documentos a cuyo efecto lo firman en mi presencia y me piden lo protocolice a fin de que quede elevado a la categoría de Escritura Pública.

--- Por tanto, Yo, el Notario, accediendo a lo solicitado, acumulo los documentos mencionados al apéndice de comprobantes de este volumen, dentro del legajo respectivo, marcados con las letras "A" y "B", para su inserción o incorporación a los testimonios que se ministren dejándolos así formalmente protocolizados y elevado el acto constitutivo a la categoría de Escritura Pública.

YO, EL NOTARIO,



NOTARIA PUBLICA NUMERO 8
J. ROBERTO ORTIZ - DIETZ
PUE LA, PUE.

Kr'i1265

C E R T I F I C O:

I.- El conocimiento y la capacidad tanto natural como civil de los otorgantes, quienes por lo que de notorio demuestran, se encuentran expeditos en el uso de las facultades intelectuales.

II.- Q U E habiendo redactado el documento protocolizado, hago mías todas y cada una de las cuestiones que encierra.

III.- Q U E habiéndoles leído este Instrumento y explicándoles el valor, fuerza y alcance legales de su contenido, manifestaron su conformidad y firmaron en comprobación hoy día ocho de Diciembre en que autorizo definitivamente. Doy fe.

Tres firmas rubricadas.

ANTE MI: R. O. DIETZ. Rúbrica. El sello de autorizar.

<=====>

I N S E R C I O N E S:

<=====>

P R O T - A - L I A C I O N:

<=====>

DOCUMENTO QUE CONTIENE EL ACTO CONSTITUTIVO

DE ASOCIACION CIVIL,

QUE CELEBRAN LOS SEÑORES:

A.- Don SANTIAGO CREHUERAS VALLCORBA.

B.- Don ALFONSO VENTURA MORENO;

Y

C.- Don ANTONIO ROBLES GOMEZ;

CUYO CONTRATO FORMALIZAN AL TENOR DE LO EXPUESTO A CONTINUACION:

Para la constitución de esta Asociación, se solicitó y obtuvo el necesario permiso de la Honorable Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual consta en el certificado número nueve millones treinta y cinco mil novecientos setenta de fecha veintiocho de Agosto del año en curso, el cual, original y en unión de este acto constituti-



NOTARIA PUBLICA NUMERO 8
J. ROBERTO ORTIZ - DIETZ
PUEBLA, PUE.



NOTARIA PUBLICA No. 8

J. Roberto Ortiz-Dietz.

Columnario 197 Fracc. Real del Monte
Tels. (52-22) 48-31-11
48-32-22
48-33-66
Fax (52-22) 49-70-27
72060 Puebla.
México

Kr'i1265

vo, será exhibido al Notario que otorgue la Escritura de protocolización respectiva, para que lo incorpore al apéndice de comprobantes correspondiente.

--- Dicho permiso protege también la denominación autorizada, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo o fracción III del artículo treinta y dos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

DADO LO ANTERIOR,

FORMALIZAN LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S:

P R I M E R A.

Los señores mencionados organizan entre sí, en este acto, una ASOCIACION CIVIL, de Nacionalidad Mexicana, constituyéndola en este documento.

S E G U N D A.

CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS:

"Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés, participación social o derechos sobre los bienes de la Sociedad, convienen expresamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo."

--- Además de la estipulación expresa transcrita en el párrafo anterior consignada en la Fracción I del Artículo veintisiete Constitucional, se estipula y es pacto expreso tomado, aceptado y convenido por los socios extranjeros actuales o futuros que la Sociedad tenga o pudiese llegar a tener que éstos:

--- "Se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular dicha Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con Autoridades Mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario,

Kr'i1265



NOTARIA "PUBLICA" NUMERO 8
J. ROBERTO ORTIZ-DIEZ
PUEBLA, PUE.

de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido."

T E R C E R A .

Los gastos, derechos y honorarios que devengue este acto constitutivo, en virtud del objeto o fin social, son por cuenta y cargo del Notario autorizante.

C U A R T A .

Se señala la Ciudad de Puebla y sus Tribunales para el ejercicio y cumplimiento de los pactos que constan en este documento.

Q U I N T A .

La Asociación así constituida se registrará por las estipulaciones del Estatuto que consta a continuación y en todo lo no previsto en forma expresa en el mismo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Libro Primero del Código Civil del Estado de Puebla.

E S T A T U T O S :

C A P I T U L O P R I M E R O .

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.

ARTICULO PRIMERO.

La Asociación se denomina: "ESPERANZA TOTAL".

--- Esta denominación irá seguida siempre de las palabras: ASOCIACION CIVIL, o de sus abreviaturas: "A. C."

ARTICULO SEGUNDO.

El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Puebla, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualesquier otro lugar del Estado, de la República o del Extranjero.

ARTICULO TERCERO.

La duración de la Asociación será indefinida.

ARTICULO CUARTO.

La Asociación tendrá por objeto y podrá dedicarse a:



NOTARIA PUBLICA NUMERO 8
J. ROBERTO ORTIZ - DIETZ
PUEBLA, PUE.



NOTARIA PUBLICA No. 8

J. Roberto Ortiz-Dietz.

Columnario 197 Fracc. Real del Monte
Tels. (52-22) 48-31-11
48-32-22
48-33-66
Fax (52-22) 49-70-27
72060 Puebla.
México

Kr' i1265

- I.- Todas las labores de auxilio parroquial católico, de acuerdo a los usos, costumbres y normatividad canónica de dicha religión; prestando al efecto los servicios que resulten convenientes o necesarios.
- II.- La adquisición de los bienes necesarios y convenientes para el fin expuesto; y
- III.- La contratación del personal que requieran los servicios a prestarse.

CAPITULO SEGUNDO.

DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO QUINTO.

El Capital Social es indeterminado.

El capital se formará:

- A.- Con las cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los asociados.
- B.- Con los donativos, limosnas (en el sentido de liberalidades efectuadas por los fieles que acudan a la Parroquia), herencias y legados que se constituyan en favor de la Asociación.
- C.- Con todos los medios lícitos para incrementar el capital social al igual que una persona física pueda efectuar en su patrimonio.
- D.- Nunca existirá remanente distribuible entre los asociados. De resultar saldo positivo en las operaciones anuales, éste será destinado a los fines de la Asociación.

---- Podrá tomarse el acuerdo de donar el saldo favorable a la Arquidiócesis de Puebla, como parte integrante de la Iglesia Católica reconocida y registrada ante la Secretaría de Gobernación en los términos de la Ley respectiva.

ARTICULO SEXTO.

Consecuentemente, el capital social no puede determinarse en este acto constitutivo pues se entiende a constituirse en el futuro.

CAPITULO TERCERO.

DE LOS ASOCIADOS.

NOTARIA PUBLICA No. 8
J. Roberto Ortiz-Díez
Comunión 18, Esq. Pinar del Norte
Calle 23 de 11 y 12
C.P. 95000
Tel. 527-4474
Cuba



Kr'11265

ARTICULO SEPTIMO.

La Asociación tendrá una sólo clase de Asociados.

--- Para ingresar a ésta, bastará ser aceptado por los fundadores debiéndose hacer constar tal hecho en acta de Asamblea.

ARTICULO OCTAVO.

La calidad de Asociado es intransferible aún por causa de muerte, renunciándose, por tanto, al contenido del artículo doscientos nueve del Código Civil del Estado, que a continuación se inserta:

Artículo 209.- La calidad de asociado es intransferible, salvo por causa de muerte."

ARTICULO NOVENO.

Los Asociados podrán ser excluidos en los términos siguientes:

- I.- A solicitud unánime de los otros Asociados.
- II.- Por causa grave a juicio de la Asamblea General Ordinaria, cuya causa y determinación serán hechas constar expresamente en el acta que adopte tal resolución.
- III.- De conformidad a lo establecido en el artículo doscientos seis del Código Civil del Estado:

"Artículo 206.- Los asociados podrán ser excluidos de la asociación:

- a) Por dejar de pagar oportunamente las cuotas acordadas en el estatuto o por la asamblea general.
- b) Por observar una conducta contradictoria con los fines de la asociación.
- c) Por las demás causas que señale el estatuto."

ARTICULO DECIMO.

Los Asociados tienen derecho a:

- I.- Formar parte de las Asambleas y a ejercitar en ellas todos los derechos que a los componentes de dicho órgano le otorga este Estatuto y las Leyes respectivas.
- II.- Ejercer el derecho de voto tanto activo como pasivo.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 8
J. ROBERTO ORTIZ-DIETZ
PUE LA, PUE.



NOTARIA PUBLICA No. 8

J. Roberto Ortiz-Dietz.

Columnario 197 Fracc. Real del Monte
Tels. (52-22) 48-31-11
48-32-22
48-33-66
Fax (52-22) 49-70-27
72060 Puebla.
México

Kr'i1265

ARTICULO DECIMO PRIMERO.

Son obligaciones de los Asociados:

- A.- Aportar las cuotas que determine la Asamblea.
- B.- Propugnar en todo tiempo por la consecución del fin social, coadyuvando al efecto en los servicios que preste la Asociación

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.

La responsabilidad pecuniaria de los Asociados se encuentra limitada expresamente a sus aportaciones y a las cuotas que en su caso llegaren a acordarse por la Asamblea General correspondiente y en términos de las disposiciones contenidas en el artículo ciento ochenta y cinco del invocado Código:

"Artículo 185.- Son consecuencias inherentes a la capacidad de la asociación, las siguientes:

I.- El patrimonio de la asociación es distinto e independiente del patrimonio individual de cada asociado;

II.- La asociación puede ser acreedora o deudora de sus miembros y, a su vez, éstos pueden ser acreedores o deudores de aquélla;

III.- Las relaciones jurídicas de la asociación son independientes de las relaciones jurídicas individuales de los asociados;

IV.- No existe copropiedad entre los asociados respecto al patrimonio de la asociación;

V.- La asociación ejerce un derecho autónomo, directo e inmediato sobre su patrimonio."

ARTICULO DECIMO TERCERO.

Sólo la Asamblea General Ordinaria puede admitir nuevos asociados, salvo lo previsto en el artículo doscientos tres del Código Civil:

"Artículo 203.- Cuando la asociación tenga más de veinte asociados, la facultad de admisión o exclusión de los mismos se considerará delegada por la asamblea general al director o al consejo de directores, quienes someterán los acuerdos que tomen a la ratificación o rectificación de la siguiente asamblea general."

NOTARIA PUBLICA No. 8
J. Roberto Ortiz Diez
Calle 15 No. 1500, Centro
C.A. (0202) 441
2000
C.A. (0202) 441
2000
2000



Kr'i1265

ARTICULO DECIMO CUARTO.

Los Asociados que se separen voluntariamente o fueren excluidos de la Asociación, no tendrán ningún derecho al haber social, en términos del artículo doscientos siete del Código Civil, toda vez que en términos de este Estatuto, carecen también del derecho aún en el supuesto de permanencia.

ARTICULO DECIMO QUINTO.

La Asociación subsistirá aún dado el caso de muerte de alguno o algunos de los Asociados.

ARTICULO DECIMO SEXTO.

La Asociación llevará un libro especial de Registro de Asociados, en el cual inscribirá el nombre, domicilio, y fecha de ingreso que corresponda a cada Asociado.

C A P I T U L O C U A R T O .

DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.

La Asamblea de Asociados es el órgano supremo de la Asociación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.

La facultad para ejercer actos de dominio sobre los bienes de la Asociación, se reserva exclusivamente a la Asamblea.

ARTICULO DECIMO NOVENO.

Los Asociados, a solicitud de cualquiera de ellos o del Director o Consejo de Directores, se reunirán en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, cuantas veces resulte conveniente.

ARTICULO VIGESIMO.

Toda Asamblea deberá reunirse en el domicilio social.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.

Las convocatorias para Asambleas se formularán por el Director o por el Presidente del Consejo de Directores, en forma personal y por escrito, cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 8
J. ROBERTO ORTIZ - DIETZ
PUE. LA, PUE.



NOTARIA PUBLICA No. 8

J. Roberto Ortiz-Dietz.

Columnario 197 Fracc. Real del Monte
Tels. (52-22) 48-31-11
48-32-22
48-33-66
Fax (52-22) 49-70-27
72060 Puebla.
México

Kr'i1265

--- Sin embargo, podrán celebrarse Asambleas sin previa convocatoria, cuando a ellas concurren o estén presentes la totalidad de los Asociados.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.

Las votaciones se computarán siempre en razón de personas. Por tanto cada Asociado gozará de un voto en las Asambleas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

Los Asociados no podrán votar las decisiones en que se encuentren directamente interesados ellos mismos, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado, sea por consanguinidad, afinidad o civil.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.

Las Asambleas serán dirigidas por el Director o el Presidente del Consejo de Directores.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.

Será Secretario de la Asamblea quien lo sea del Consejo de Directores o, en caso de no existir Consejo, quien resulte elegido, previamente por la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.

Para que las Asambleas, cualesquiera que sea su naturaleza, se consideren legalmente instaladas, se requerirá por lo menos la presencia del sesenta por ciento de los Asociados; a cuyo efecto, quien Presida, nombrará un Escrutador.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.

Para que un asunto se considere aprobado por la Asamblea Ordinaria, se requerirá el aserto favorable del cincuenta y cinco por ciento de los votos computables.

--- En el supuesto de Asambleas Extraordinarias, los asuntos que se aprueben requerirán el aserto aprobatorio del setenta por ciento de los Asociados, computado siempre en razón de porcentajes.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.

De toda Asamblea se levantará un acta en la que se harán constar los puntos tratados y las resoluciones acordadas y será firmada por el Presidente, Escrutador y Secretario.

Kr'11265



NOTARIA PUBLICA NUMERO 8
J. ROBERTO ORTIZ - DIAZ
TOLUCA, PUE.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.

Las Asambleas se denominan:

- I -

ASAMBLEAS ORDINARIAS.

Estas deberán celebrarse cuando menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de la Asociación y tendrán los siguientes objetivos:

- A.- Resolver los asuntos que sometan a su consideración en la 'orden del día'.
- B.- Discutir, aprobar, modificar o rechazar los estados financieros de ingresos, egresos e inversiones, o situación económica de la Asociación, después de oír el parecer de los Asociados concurrentes y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- C.- Elegir al Director o Consejo de Directores.
- D.- Otorgar y en su caso revocar poderes para actos de dominio, en términos de lo dispuesto en el artículo doscientos dos del Código Civil, cuyo texto transcrito aparece más adelante.
- E.- Ratificar o rechazar los acuerdos de admisión o exclusión de Asociados tomados por el Director o el Consejo de Directores, en el supuesto del artículo doscientos tres del Código Civil.
- F.- Admitir o excluir Asociados.
- G.- Los demás asuntos consignados en la 'orden del día'.

"Artículo 202.- Los actos de dominio competen exclusivamente a la asamblea general, la que los realizará a través de su director o consejo de directores o de un delegado nombrado especialmente para cada caso y esta facultad de la asamblea general se hará constar en cláusula expresa de la escritura constitutiva de la asociación."

- II -

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

Estas podrán celebrarse en cualquier tiempo y tendrán por objeto:



NOTARIA PUBLICA NUMERO 8
J. ROBERTO ORTIZ - DIETZ
PUE LA, PUE.



NOTARIA PUBLICA No. 8

J. Roberto Ortiz-Dietz.

Columnario 197 Fracc. Real del Monte
Tels. (52-22) 48-31-11
48-32-22
48-33-66
Fax (52-22) 49-70-27
72060 Puebla.
México

Kr'11265

- A.- El cambio de objeto de la Asociación.
- B.- La modificación de estos Estatutos.
- C.- La disolución anticipada de la Asociación; y
- D.- Otros asuntos especiales que puedan motivarlas a juicio --- de quien las cite y con objeto de que se decidan por un quorum mayor.

ARTICULO TRIGESIMO.

En el supuesto a que se refiere el apartado 'B' de la fracción 'II' del artículo anterior, se requiere voto unánime de los asociados.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.

Las decisiones de las Asambleas, tomadas de acuerdo con este Estatuto, serán obligatorias para todos los Asociados aún para los ausentes o disidentes.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.

El Director o el Presidente del Consejo de Directores, deberá citar a Asamblea, cuando así lo soliciten cuando menos el cinco por ciento de los Asociados, quienes deberán indicar el motivo y temario de la misma.

"Artículo 193.- Si la dirección no cita a asamblea --- cuando deba hacerlo, en su lugar lo hará el Juez de lo Civil a petición del cinco por ciento o más de los asociados."

CAPITULO QUINTO.

DE LA ADMINISTRACION.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.

La Administración, dirección y representación legal de la Asociación, queda confiada bien a un Director o a un Consejo de Directores, a juicio de la Asamblea.

--- De elegirse el sistema de Consejo de Directores, éstos actuarán siempre en forma colegiada.

---- En tal caso, no deberán ser menos de tres ni más de nueve --- los Consejeros elegidos.

Kr'11265



--- Podrán elegirse suplentes.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.

El Director o el Consejo de Directores durarán en su cargo por --- tiempo indeterminado.

--- Sin embargo, podrán renunciar al cargo en cualquier tiempo, pero no podrán abandonar el mismo, hasta en tanto no sea nombrada la persona que deba suplirlos o substituirlos y ésta tome --- posesión de su cargo.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.

Para el desempeño de su cargo, el Director o el Consejo de Directores, contarán con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula o mención expresa conforme a la Ley, para toda clase de actos de Administración, Pleitos y Cobranzas, en los amplísimos términos reseñados por los dos primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y el diverso dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado, cuyos ordenamientos constan transcritos más adelante.

--- El mandato para pleitos y cobranzas y representación patronal, se entiende conferido a cada Consejero en lo particular y siempre en forma indistinta.

--- Dicho mandato carece de limitación alguna, razón por la --- cual, nunca y por ningún motivo podrá tacharse de insuficiente o ineficaz, pues se tienen por enunciadas cuantas --- facultades fueren necesarias tal y como si se transcribiesen literal y expresamente.

"Artículo 2440.- Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones:

I.- En todos los mandatos generales para pleitos y --- cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con --- todas las facultades generales y las particulares --- que requieran cláusulas especiales conforme a la --- ley, para que se entiendan conferidos sin limita--- ción alguna;

II.- En los mandatos generales para administrar bie--- nes, bastará expresar que se dan con ese carácter, --- para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas;



NOTARIA PUBLICA NUMERO 8
J. ROBERTO ORTIZ - DIETZ
PUE LA, PUE.



NOTARIA PUBLICA No. 8

J. Roberto Ortiz-Dietz.

Columnario 197 Fracc. Real del Monte
 Tels. (52-22) 48-31-11
 48-32-22
 48-33-66
 Fax (52-22) 49-70-27
 72060 Puebla.
 México

Kr'11265

III.-

IV.-

V.- Cuando se quisieren limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales;

VI.- Los notarios insertarán la fracción o fracciones relativas de este artículo, del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la notaría a su cargo.

Artículo 2480.- El procurador sólo necesita poder o cláusula especial, en los casos siguientes:

I.- Para desistirse;

II.- Para transigir;

III.- Para comprometer en árbitros;

IV.- Para absolver y articular posiciones;

V.- Para hacer cesión de bienes;

VI.- Para recusar;

VII.- Para recibir pagos;

VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la ley.

Artículo 2481.- Las facultades a que se refieren las diversas fracciones del artículo anterior, se comprenden en los poderes generales para pleitos y cobranzas que se confieran con arreglo al artículo 2440, fracción I; pero si no se quiere conferir alguna de ellas, se consignarán las limitaciones en la misma escritura."

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.

Adicionalmente el Director o los Consejeros en su caso y siempre indistintamente, contarán también con las siguientes facultades, que se entienden expresadas enunciativa y no limitativamente:

NOTARIA PUBLICA No. 8
A. Roberto Ortiz-Diaz
Calle Comercio No. 123
San Pedro de Macoris, D.R.
Tel. 232-1234
Caja Postal No. 1234



NOTARIA PUBLICA NUMERO 8

Kr'11265

- I.- Serán Patronos por sí mismos en todas las relaciones laborales de la Asociación y por tanto podrán contratar individual o colectivamente, despedir y rescindir los contratos laborales de todos o cualquiera de los empleados o trabajadores de la Asociación.
- II.- Contarán con facultades expresas para llevar la firma social.
- III.- Gozarán de facultades (independientes siempre los unos de los otros), para suscribir toda clase de títulos-valores, excluyéndose el aval social que no podrán otorgar sin expreso acuerdo de la Asamblea Ordinaria, en términos de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- IV.- Presentar denuncias y querellas criminales.
- V.- Interponer y desistirse del juicio de Amparo.
- VI.- Conceder quitas y esperas.
- VII.- Otorgar poderes generales y especiales para Pleitos y Cobranzas, con idénticas facultades que las conferidas al Director y a los Consejeros en este capítulo; pudiendo siempre restringirlas.
- VIII.- Constituir y nombrar Patronos por sí mismos.
- IX.- Revocar poderes.
- X.- Otorgar perdones y conceder remisiones.
- XI.- Determinar los sistemas contables de la Asociación.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.

La Asociación podrá contar con uno o más apoderados, ya para actos generales ora para actos especiales, quienes se regularán por los términos del mandato que al efecto se les confiera por la Asamblea o por el Director, Consejeros o Apoderados con facultad bastante.

CAPITULO SEXTO.

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.

Los ejercicios sociales serán de doce meses naturales.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 8
J. ROBERTO ORTIZ - DIETZ
PUE. LA, PUE.



NOTARIA PUBLICA No. 8

J. Roberto Ortiz-Dietz.

Columnario 197 Fracc. Real del Monte
Tels. (52-22) 48-31-11
48-32-22
48-33-66
Fax (52-22) 49-70-27
72060 Puebla.
México

Kr' i1265

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.

Al finalizar cada ejercicio se obtendrán los correspondientes Estados Financieros que determinen la situación económica de la Asociación.

CAPITULO SEPTIMO.

DE LA VIGILANCIA.

ARTICULO CUADRAGESIMO.

La vigilancia de la Asociación y de los manejos del Director o del Consejo de Directores, corresponde a todos y cada uno de los Asociados, sin adjudicarse dichas facultades a persona alguna.

Artículo 208.- Los asociados tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación, y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta. En las asociaciones con más de veinte asociados, esta facultad sólo podrá ejercitarse dentro del mes siguiente a la celebración de la asamblea general."

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.

Sin embargo de lo anterior, la Asamblea Ordinaria podrá nombrar uno o varios Comisarios.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.

Dado el caso de nombramiento de uno o varios Comisarios, las facultades y obligaciones de éstos, se regirán, a falta de ley expresa, por las disposiciones que a los de su género corresponden en la Ley General de Sociedades Mercantiles, aplicadas dichas normas por analogía.

CAPITULO OCTAVO.

DE LA DISOLUCION.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, en términos de este contrato o de lo dispuesto en el artículo doscientos diez del Código Civil, que consecuentemente se transcribe a continuación:

Kr'11265

"Artículo 210.- Las asociaciones, además de las causas previstas en el estatuto, se extinguen:

- I.- Por acuerdo de la asamblea general;
- II.- Por haber concluido el plazo fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto para el que fueron creadas;
- III.- Por haber llegado a ser física o legalmente imposible el fin para el que fueron fundadas; y
- IV.- Por resolución de la autoridad competente."

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.

Tomado el acuerdo de disolución, se procederá en los siguientes -- términos:

- I.- Se agregarán a la razón social las palabras: "EN LIQUIDACION".
- II.- La liquidación se efectuará por un Liquidador elegido por la Asamblea.
- III.- Se cubrirá el pasivo a cargo de la Asociación.
- IV.- Si cubierto el pasivo, no quedare remanente, se entenderá que no existe patrimonio.
- V.- Si el haber social no alcanzare para cubrir el pasivo, -- el faltante será cubierto por los Asociados a partes iguales.
- VI.- Si cubierto el pasivo social existiere remanente, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos once del Código Civil, que a continuación se inserta:

"Artículo 211.- En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán:

- I.- Según disponga el estatuto;
- II.- Según lo que determine la asamblea general, si el estatuto no contiene disposición sobre este punto; pero la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones, y los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida."



NOTARIA PUBLICA NUMERO 8
J. ROBERTO ORTIZ - DIETZ
PUE LA, PUE.



NOTARIA PUBLICA No. 8

J. Roberto Ortiz-Dietz.

Columnario 197 Fracc. Real del Monte
Tels. (52-22) 48-31-11
48-32-22
48-33-66
Fax (52-22) 49-70-27
72060 Puebla.
México

Kr'i1265

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.

La liquidación final y la correspondiente adjudicación, deberá --
constar en acta de Asamblea, la cual será protocolizada e inscrita--
en el Registro Público de la Propiedad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.

Los señores fundadores, constituidos en la Primera Asamblea General
Ordinaria de la Asociación, toman los siguientes acuerdos:

- I.- La Asociación será regida y administrada por un Consejo --
de Directores integrado por tres miembros.
- II.- Eligen como integrantes del Consejo a los propios funda--
dores, de los cuales el primero fungirá como Presidente, el se--
gundo como Secretario y el tercero será vocal.
- III.- El primer ejercicio social se computará a partir del día--
primero de Enero al día último del mes de Diciembre de cada --
año; salvo el primer ejercicio que será irregular y contará a --
partir de la fecha de protocolización de este documento hasta --
el día último del mes de Diciembre del año en curso.

GENERALES DE LOS FUNDADORES:

- A.- Don SANTIAGO CREHUERAS VALLCORBA, español, legalmente inter--
nado en el País amparado con el documento migratorio F M dos --
número ciento cincuenta y un mil quinientos noventa y dos; ca--
sado, comerciante, con habitación en la casa número tres mil --
novecientas una de la calle treinta y cinco Sur, Fraccionamien--
to 'Las Animas' de esta Ciudad, nacido el día veintitrés de Ma--
yo de mil novecientos cuarenta y ocho.
- B.- Don ALFONSO VENTURA MORENO, mexicano, casado, Licenciado en --
Administración de Empresas, con habitación en la casa número --
trescientas siete del Callejón del Nogal, del mismo Fracciona--
miento ya mencionado; siendo su fecha de nacimiento el día --
treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.
- C.- Don ANTONIO ROBLES GOMEZ, mexicano, casado, comerciante, con--
habitación en la casa número tres de la Privada de los Angeles,
Fraccionamiento 'San José del Puente' de esta Ciudad, nació el--
treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

NOTARIA PUBLICA NÚMERO 8



NOTARIA PUBLICA NÚMERO 8

Kr'11265

ASI CONVENIDO Y ENTERADOS LOS OTORGANTES DEL VALOR, FUERZA Y ALCANCE LEGALES DEL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO, POR EXPLICACION EFECTUADA POR EL NOTARIO QUE LO PROTOCOLIZA; LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA MISMA FECHA DEL INSTRUMENTO DE PROTOCOLIZACION RESPECTIVO.

<=====>

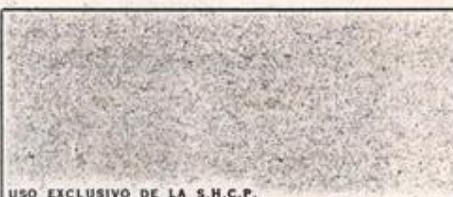
Tres firmas rubricadas.

ANTE MI: R. O. DIETZ. Rúbrica. El sello de autorizar.

<=====>



DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.



USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

OFICINA AUTORIZADA MEXICO, D.F.

LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.	CLAVE DE LA O.F.H.
				PRAL SUB AG 5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL **ESPERANZA TOTAL**

III. DEPENDENCIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CLAVE

155

IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO

IMPORTE

CLAVE

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE
SERVICIOS CONSULARES		
PASAPORTE ORDINARIO <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> -1 <input type="checkbox"/> AÑOS <input type="checkbox"/> COL		152
PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR <input type="checkbox"/>		152
PASAPORTE OFICIAL <input type="checkbox"/> +1 <input type="checkbox"/> -1 <input type="checkbox"/> AÑOS		152
REFRENDO PASAPORTE OFICIAL <input type="checkbox"/>		152
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> -1 <input type="checkbox"/> AÑOS		152
LEGALIZACIONES <input type="checkbox"/>		153
VISAS <input type="checkbox"/>		153
OTROS <input type="checkbox"/>		153
SERVICIOS JURIDICOS	CONSTITUCION	
PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL <input type="checkbox"/>	\$ 160,000.-	154
CARTA DE NATURALIZACION		
ORDINARIA 58971 <input type="checkbox"/>		155
PRIVILEGIADA <input type="checkbox"/>		155
OTROS <input type="checkbox"/>		160
Nº 3806047	IMPORTE A PAGAR \$ 160,000.-	700

12-1851

NOTARIA PUBLICA NUMERO 8
J. ROBERTO ORTIZ - DIETZ
P.T. E.

ALCAN
FEC
EN



NOTARIA PUBLICA NUMERO 8
J. ROBERTO ORTIZ - DIETZ
PUE LA, PUE.

PERMISO 09035970
EXPEDIENTE 9209034603
FOLIO 58974

TERIORES
O

En atención a la solicitud presentada por el Sr. J. ROBERTO ORTIZ-DIETZ, esta Secretaría concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada se utilice la denominación ESPERANZA TOTAL.

Este permiso quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público o Corredor Mercantil ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO D.F., a 28 de Agosto de 1992

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES

[Firma manuscrita]
LIC. ERNESTO ANAOLIN MARTINEZ

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
★
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

P.A - 1



NOTARIA PUBLICA NUMERO 8
J. ROBERTO ORTIZ - DIETZ
PUEBLA, PUE.



NOTARIA PUBLICA No. 8

J. Roberto Ortiz-Dietz.

Columnario 197 Fracc. Real del Monte
Tels. (52-22) 48-31-11
48-32-22
48-33-66
Fax (52-22) 49-70-27
72060 Puebla.
México

YO,

J. ROBERTO ORTIZ-DIETZ,

NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO

EN EJERCICIO DE LOS DE ESTA CAPITAL,

(PUEBLA),

C E R T I F I C O:

QUE la(s) reproducción(es) que antecede, en *once* foja(s), concuerda fiel y exactamente con su(s) original(es) a que me remito, el (los) cual(es), debidamente sellado(s) y rubricado(s) devuelvo al interesado. -----

EN TAL VIRTUD, EXTIENDO ESTA CONSTANCIA EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS *dos* *ocho* DIAS DE *Diciembre* DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y *dos*.
----- DOY FE. -----



NOTARIA PUBLICA NUMERO 8
J. ROBERTO ORTIZ - DIETZ
PUEBLA, PUE.